III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2026, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora, para el ejercicio 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9800, de 01.03.2024), regula en el capítulo II del título II, subvenciones destinadas a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema del emprendimiento de esta región.

En los presupuestos de la Generalitat para 2026 se incluye la línea de subvención S1464 denominada «Fomento del ecosistema de emprendimiento en la Comunitat Valenciana».

Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026, por un importe inicial máximo de 2.262.641,14 de euros, las subvenciones para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora, todo ello al amparo del capítulo II del título II de las citadas bases reguladoras, y en los términos y condiciones delimitados en la presente convocatoria.

Estas ayudas son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre Estados miembros, dado que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las entidades beneficiarias, por lo que dichas actividades no pueden suponer una ventaja económica directa e individualizada para empresas o producciones. En caso de que la entidad beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de estas y a llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.

La presente convocatoria queda además sometida, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria

1. El objeto de la presente resolución es convocar, para el ejercicio 2026, ayudas destinadas a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación

1. Para el ejercicio 2026, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, hasta un importe global máximo de 2.262.641,14 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat. Este importe se distribuye estimativamente entre los siguientes beneficiarios: universidades públicas con

un importe de 400.000 euros y entidades sin ánimo de lucro con un importe de 1.862.641,14 euros. Estas cantidades son estimativas por lo que podrán redistribuirse según los importes solicitados por los distintos beneficiarios.

2. En caso de que exista crédito sobrante en la convocatoria destinada a personas emprendedoras y pymes prevista en el capítulo I del título II de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, que regulan las bases de la presente convocatoria, la cual está financiada con cargo a la misma línea presupuestaria, dicho importe podrá destinarse a la presente convocatoria, incrementando su importe. Del mismo modo, si existe crédito sobrante en la presente convocatoria, dicho importe podrá destinarse a la convocatoria destinada a personas emprendedoras y pymes. En ambos casos, se procederá a la ampliación del crédito de la correspondiente convocatoria, previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. No obstante, conforme permite artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global indicado se podrá incrementar en una cuantía adicional que podrá alcanzar, como máximo, el 25 % del crédito inicial, sin necesidad de una nueva convocatoria, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, o por haberse resuelto otras convocatorias por importe inferior al gasto inicialmente previsto en las mismas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquiera de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la previa publicación de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dicha publicación suponga la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes y, en su caso, la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y conforme permite el artículo 11.6 del Decreto 77/2019 antes citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones se podrá dictar una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria las siguientes entidades que realizan actividades vinculadas al fomento del ecosistema emprendedor de la Comunitat Valenciana, con personalidad jurídica propia, que tengan sede o domicilio social en la Comunitat Valenciana:

– Entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, agrupaciones de entidades, universidades privadas y demás estructuras asociativas sin ánimo de lucro), inscritas en el registro correspondiente y que, entre sus fines estatutarios, figure el fomento del emprendimiento o fomento en creación de empresas.

– Universidades públicas.

2. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica, así como las administraciones públicas y su sector público.

3. Cada entidad solo podrá presentar una solicitud de ayuda. En caso de presentarse más de una solicitud por la misma entidad, se considerará admisible únicamente la última solicitud que tenga entrada en la sede electrónica de la Generalitat.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. En caso de que sea una agrupación de entidades la que presente una solicitud, se hará constar en la misma y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, y en esta convocatoria.

Entre otras, el beneficiario está obligado a:

a) Realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo indicados en la presente convocatoria.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En cualquier momento de la vigencia del expediente, las entidades solicitantes deberán actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar otras ayudas públicas solicitadas o concedidas para los mismos costes subvencionables, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la entidad en cuanto se produzcan. Esta comunicación se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático.

4. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado de notificaciones de la solicitud.

Quinto. Actuaciones subvencionables

1. Podrán subvencionarse con arreglo a esta convocatoria las actuaciones desarrolladas en la Comunitat Valenciana que fomenten, impulsen y promocionen su cultura emprendedora.

El proyecto subvencionable se debe de concebir como un itinerario de apoyo al emprendimiento en el que se realicen alguna de las siguientes actividades:

a) Mentorizaciones y acompañamiento personalizado con el objetivo de que la persona emprendedora cree una empresa viable y sostenible. Dichas actividades consistirán en apoyar acciones de formación y mentorización que estimulen la vocación emprendedora, así como la creación y el desarrollo de una idea o proyecto empresarial en sus fases iniciales de definición y evaluación de viabilidad. La mentorización se centrará en el acompañamiento y asesoramiento en la fase de acogida y durante los primeros pasos en la creación del proyecto empresarial. En la selección de los destinatarios de estas acciones se deberán respetar los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad de las actividades subvencionadas.

b) Incubación y aceleración dirigidas a personas emprendedoras que cuenten con un modelo de negocio y plan de empresa. Estas actividades irán dirigidas a personas emprendedoras que cuenten con un modelo de negocio y plan de empresa y les permitirán analizar su modelo de negocio y reconocer las palancas de cambio para llevarlas al siguiente nivel, definir estrategias de comunicación e incrementar su empleabilidad y desarrollo profesional. En la selección de los destinatarios de estas acciones se deberán respetar los principios de igualdad, transparencia, objetividad y publicidad de las actividades subvencionadas.

c) Información, sensibilización y difusión que fomenten, promocionen y den visibilidad al emprendimiento de la Comunitat Valenciana generando oportunidades de negocio a las personas emprendedoras.

2. Los proyectos presentados podrán comprender una, varias o todas las actividades a que se refieren las letras anteriores a), b) y c), siempre que las actuaciones incluidas resulten coherentes entre sí, formen parte de un itinerario de apoyo al emprendimiento y contribuyan al logro de los objetivos establecidos.

3. La solicitud y su documentación anexa incluirá las actividades subvencionables a realizar por el solicitante.

4. En caso de que una actividad sea realizada de forma conjunta por varias entidades, cada entidad presentará su solicitud, en la cual deberá indicar la actividad conjunta, así como especificar la parte de la actividad que desarrollará de forma individual y los costes asumidos por la entidad solicitante.

5. El importe mínimo de los costes subvencionables IVA excluido será de 10.000 euros. Se inadmitirán las solicitudes que no alcancen dicho mínimo.

6. Si en la fase de justificación de la subvención, los costes admitidos no alcanzan los 10.000 euros (IVA excluido), se acordará la revocación de la subvención y la pérdida del derecho a la misma, salvo que conste debidamente justificado que, por circunstancias excepcionales no se ha podido ejecutar el presupuesto mínimo de 10.000 euros (IVA excluido) y que, además, las actuaciones efectivamente realizadas satisfacen suficientemente la finalidad de la subvención.

Sexto. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las actuaciones desarrolladas entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos corrientes directamente relacionados con la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026. Por la naturaleza del capítulo presupuestario al que corresponden, las ayudas no podrán destinarse a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

2. Los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Los gastos subvencionables se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias en la medida que se acredite su participación directa en el proyecto, incluidos aquellos que se destinen a funciones de coordinación, gestión, supervisión y organización de la actividad. Son gastos subvencionables los costes de personal por cuenta ajena con contrato laboral de la entidad, empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en el porcentaje de tiempo que se justifique que se pueda imputar al desarrollo de la actuación subvencionable.

El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta por nómina que se tendrá en cuenta para calcular la subvención es de 3.000 euros.

b) Colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales o asistencias técnicas. Se incluyen los gastos de tutores o ponentes externos para la realización de las actividades subvencionadas, cuyo valor/hora se ajustará al valor de mercado y será acorde al perfil profesional de la persona mentora o ponentes.

c) Diseño, maquetación e impresión de material fungible y gastos de comunicación, difusión y promoción de la actividad. Se incluyen gastos de material audiovisual, didáctico, programas, folletos, señalética y cartelería, así como los derivados de la adaptación de las actuaciones a formato digital, tales como su grabación o retransmisión en *streaming*.

d) Gastos derivados de la organización de la actividad. Se incluyen el alquiler de instalaciones, edificaciones o equipos de terceros requeridos para el desarrollo de las actividades, el acondicionamiento de espacios, servicios de catering, los gastos de desplazamiento y alojamiento de personal propio y externo, con los límites previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

e) Gastos de la auditoría para la elaboración del informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención por empresa auditora externa, hasta un importe de 600 euros, IVA excluido. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 22 de julio, de auditoría de cuentas.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos y los impuestos personales sobre la renta.

e) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.

f) La adquisición de bienes destinados a la venta.

g) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.

h) Los billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turista o económica.

i) Los gastos extras de hotel.

j) Los gastos suntuarios, obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la subvención.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas comparables de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo que deberá justificarse adecuadamente con base en motivos técnicos, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como cuando únicamente sea posible presentar una oferta. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

6. Los costes subvencionados por la presente convocatoria podrán financiarse simultáneamente con ayudas públicas procedentes de esta u otra administración o apoyos privados, siempre que la suma de las ayudas públicas y los apoyos privados no superen el 100 % de los costes incurridos.

7. En el caso de que el beneficiario sea una universidad pública, su actuación deberá ajustarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y a la demás normativa de incompatibilidades y retribuciones.

Octavo. Cuantía de la ayuda

1. La ayuda consistirá en un máximo del 70 % por cada una de las partidas de gastos subvencionables a que se refiere el apartado 3 del resuelvo anterior, excepto la partida de gastos de auditoría a que se refiere la letra e) que podrá ser de hasta 600 euros IVA excluido.

2. En ningún caso, el importe total de la ayuda concedida podrá superar los 80.000 euros.

Noveno. Presentación de solicitudes, declaraciones responsables y documentación anexa

1. Las entidades deberán presentar una única solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y demás condiciones concretadas en la presente convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes normalizadas, las declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático que corresponda para estas ayudas. No obstante lo anterior, si a pesar de estar obligadas a presentar electrónicamente la solicitud, se presentara de forma presencial, la administración instructora le requerirá para que rectifique este defecto a través de su presentación electrónica en el plazo de diez días, y se considerará como fecha de la solicitud aquella en la que se realice la presentación telemática, por lo que si la misma se produce después del plazo máximo de presentación de solicitudes establecido, la solicitud será inadmitida por extemporánea.

3. La solicitud se deberá presentar a través del trámite telemático: «Ayudas destinadas a actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora (EMENTI)» disponible en el siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95828. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito, será inadmitida.

Las instrucciones y requisitos para cumplimentar electrónicamente la solicitud general de subvención están disponibles en el enlace: https://cindi.gva.es/es/tramitacion-telematica.

4. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics.

5. Tanto la solicitud como las declaraciones responsables a presentar deberán firmarse electrónicamente por la entidad, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat

(https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats), o con certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de representantes de la Generalitat (https://www.accv.es/vl/servicios/ciudadanos-y-autonomos/registro-de-representantes/).

6. Deberá cumplimentarse la solicitud general normalizada, en la que constarán expresamente los siguientes datos y declaraciones:

a) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el apartado «Datos bancarios» del formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático. Además, debe realizarse el trámite telemático denominado «PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (domiciliación bancaria). Trámite automatizado» (https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648), en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

b) Declaración responsable de todas las ayudas solicitadas o recibidas de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, para los mismos costes subvencionables que los previstos en la respectiva convocatoria.

c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incursa en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Autorización u oposición para que la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social del solicitante.

En caso de que no autorice o deniegue expresamente a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización a recabar de forma directa dicha acreditación, la entidad deberá aportar junto a la solicitud, las certificaciones que a continuación se relacionan:

– De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

– De la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

– De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.

7. Junto a la solicitud se deberán presentar necesariamente los siguientes documentos anexos:

a) Modelo normalizado de memoria descriptiva de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda, en formato PDF, firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante. Esta memoria será el único referente para aplicar los criterios de valoración e incluirá:

– Declaración responsable de si la entidad tiene obligación de auditar las cuentas.

– Tabla de costes estimados, con el desglose detallado del presupuesto total del proyecto o acción a desarrollar, así como la indicación expresa de los importes para los que se solicita subvención dentro de dicho presupuesto.

– Descripción de la entidad y de la actividad o proyecto a llevar a cabo para su valoración.

– Declaración responsable en relación con los criterios de preferencia para los casos de empate de puntuación de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta resolución. La falta de cumplimentación de alguno de estos apartados se entenderá como que la empresa solicitante no reúne esos criterios de desempate, sin necesidad de requerimiento de subsanación por parte de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización.

– Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

– Declaración responsable de que la entidad dispone de las autorizaciones preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y que cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones que le son aplicables.

– Declaración responsable de que la junta directiva u órgano de representación de la entidad ha acordado solicitar la presente ayuda, en caso de que sus estatutos así lo requieran.

– Declaración responsable de que cumple con las previsiones de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

– Declaración responsable de que la entidad no realiza actividades económicas o, en caso de que lleve a cabo actividades económicas junto a actividades propias de la asociación de carácter no económico, declaración de que distingue con claridad entre ambos tipos de actividades, separando claramente la financiación de las mismas y llevando contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.

b) Acta de constitución de la entidad solicitante y de los estatutos vigentes inscritos en el registro correspondiente. En caso de que esta haya sido aportada anteriormente y no haya sufrido ninguna variación, se presentará certificado de la persona que ostente la secretaría de la entidad acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad.

c) Documentación acreditativa de las fuentes de financiación de la actividad o proyecto. En caso de financiación externa, se aportarán convenios, contratos y compromisos, firmados o no. En caso de financiación a través de fondos propios, se aportará declaración responsable suscrita por el representante de la entidad.

d) En caso de que la entidad disponga de alguno de los criterios de desempate previstos en el anexo II de la presente resolución, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

8. La falta de presentación de la memoria descriptiva o su presentación en un modelo diferente al normalizado supondrá la denegación de la solicitud, sin necesidad de requerimiento por parte de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización para su mejora o subsanación. Asimismo, tampoco será objeto de requerimiento de subsanación la falta de cumplimentación de los apartados E (criterios de valoración) y F (criterios de desempate) de la memoria descriptiva.

9. Los modelos normalizados requeridos estarán disponibles a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución en el trámite telemático correspondiente.

10. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la entidad en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización cuando le sea requerida.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

11. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente podrá requerir de la entidad solicitante, amento, otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Décimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el 20 de abril de 2026 a las 10:00:00 horas hasta el 20 de mayo de 2026, ambos días incluidos. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

Decimoprimero. Subsanación de solicitudes y práctica de notificaciones

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. La aportación de la documentación correspondiente se realizará a través del apartado de subsanación disponible en el trámite telemático.

2. Siendo los beneficiarios personas jurídicas, las notificaciones se practicarán de forma electrónica y los actos administrativos notificados producirán efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por comparecencia electrónica, del siguiente modo:

a) La entidad solicitante, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación, así como la dirección de la página web a la que debe acceder para obtenerla.

b) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

c) La notificación contendrá la identificación del órgano administrativo que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

d) Si la entidad acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.

e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosegundo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada durante el periodo de admisión de solicitudes, no admitiéndose mejoras, adiciones o sustitución de las memorias o de la información aportada junto a las mismas posteriores al vencimiento de plazo máximo de presentación, a excepción de lo dispuesto en el punto 3 de este apartado.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de todas las solicitudes, según los criterios, puntuaciones, reglas, umbrales mínimos y criterios de desempate indicados los anexos I y II de esta resolución, estableciéndose una priorización según la puntuación obtenida.

Las solicitudes que no alcancen los umbrales mínimos establecidos en el anexo I serán excluidas.

Una vez obtenido el listado priorizado según la puntuación obtenida se procederá a la distribución del crédito con los límites establecidos en la presente resolución, sin que en ningún caso se pueda superar el crédito presupuestario total disponible.

3. No obstante lo anterior, cuando el importe de la subvención propuesto por la comisión de valoración para una entidad sea inferior a la ayuda solicitada por la misma, con motivo de insuficiencia de crédito presupuestario, se podrá instar a la solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez aceptada la reformulación por el solicitante, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. En caso de que el crédito presupuestario disponible en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes admitidas no será necesario fijar orden de prelación entre las que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Decimotercero. Comisión de valoración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden 2/2014, de 29 de febrero, se constituirá una comisión de valoración que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, en su calidad de órgano instructor, las correspondientes propuestas de concesión de ayudas, con determinación de sus cuantías y de denegación de ayudas con expresa mención de los motivos concurrentes en cada caso.

Decimocuarto. Resolución de concesión

1. Se delega en la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización la resolución estimatoria o desestimatoria de las solicitudes de estas ayudas, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios y el desistimiento de las mismas por no subsanar adecuadamente en el plazo concedido u otros motivos. La resolución de concesión especificará el importe concedido a cada beneficiario.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre las solicitudes formuladas.

4. En aplicación del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución del procedimiento de concesión se notificará a las entidades interesadas

mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. También se publicará en la página web de Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, así como en la Base de datos nacional de subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Si como consecuencia de posibles renuncias a las subvenciones concedidas, minoraciones de las ayudas concedidas o de otras circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión, se produjeran aumentos sobrevenidos de la disponibilidad presupuestaria, se podrá dictar una resolución de concesión adicional, sin necesidad de abrir un nuevo periodo de presentación de solicitudes, siguiendo el orden establecido en la lista de reserva y una vez excluidas las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y aquellas que, previo requerimiento, no confirmen expresamente que van a realizar la actividad para la que solicitaron la ayuda. La resolución de concesión adicional podrá establecer un plazo máximo de justificación más amplio dentro del ejercicio 2026, y no podrá superar en ningún caso la nueva disponibilidad presupuestaria.

Decimoquinto. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

1. Se delega en la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización las resoluciones previstas en el artículo 21 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero.

2. Las entidades beneficiarias deberán realizar la actividad objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, respetando los costes indicados en la memoria descriptiva, la tabla de costes y por los importes que en ellas se especifiquen. Si durante la ejecución de la actividad se producen circunstancias que modifiquen el desarrollo previsto, la entidad beneficiaria deberá solicitar electrónicamente, a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, la autorización de las modificaciones, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.

3. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración de la actividad hubiera resultado inferior. Por circunstancias extraordinarias se podrán admitir modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50% el importe de los costes subvencionables previstos en el proyecto inicial.

4. La entidad solicitante de la ayuda deberá comunicar, de forma inmediata tras su conocimiento, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier administración o ente público para los mismos costes subvencionables, que podrá dar lugar en tal caso a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

5. En el caso de que las entidades beneficiarias no puedan ejecutar la actividad subvencionada, al menos en un 50 % de los costes subvencionables aprobados, deberán presentar la renuncia a su derecho con anterioridad a la fecha de justificación.

Decimosexto. Justificación y pago de las ayudas

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa hasta el 10 de noviembre de 2026 a través del apartado justificación, disponible en el trámite telemático.

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

a) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, en formato PDF, firmado electrónicamente por la misma.

La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de los contratos suscritos, nóminas, facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago.

Si se incluyen como costes subvencionables gastos laborales de personal propio, la entidad deberá presentar un informe adjunto a la/s nómina/s del personal indicando el total de horas dedicadas a la actividad y el importe imputado a la misma, así como la relación de la cuenta de cotización de la entidad para verificar que el trabajador ha estado de alta en las fechas indicadas.

No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito.

b) Modelo normalizado de tabla de costes y efectivamente pagados con motivo de la actividad subvencionada, que se considerará como cuenta justificativa y que, en todo caso, deberá estar en formato PDF firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad beneficiaria y, optativamente, por la empresa auditora de cuentas.

c) El modelo normalizado establecido en el apartado anterior en formato Excel.

d) Modelo normalizado de memoria de actuación recogiendo el detalle de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y adjuntando cuanta documentación ilustrativa de la actividad considere oportuna.

Cuando la actividad haya sido financiada con otras subvenciones deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

e) Modelo normalizado de la declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de no ser deudor por reintegro, firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad.

f) En caso de que el proyecto subvencionado haya consistido en la realización de actividades de mentorización y acompañamiento personalizado dirigidas a impulsar que la persona emprendedora cree una empresa viable y sostenible, y/o en actividades de incubación y aceleración orientadas a personas emprendedoras que cuentan con un modelo de negocio y un plan de empresa, la entidad beneficiaria deberá incluir la relación de los datos identificativos de todas las personas emprendedoras que se hayan beneficiado de dichas actuaciones, utilizando el modelo normalizado puesto a su disposición.

g) En caso de que la actividad subvencionada haya consistido en la elaboración de un estudio o en la realización de un informe, dicho documento deberá aportarse.

h) En caso de que el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido), y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberá aportarse un mínimo de tres presupuestos de diferentes proveedores.

i) En caso de que la entidad beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización para la obtención directa, mediante certificados electrónicos, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar asimismo las certificaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el resuelvo noveno, punto 6, letra d), de la presente resolución.

3. En caso de que la entidad beneficiaria sea una agrupación, sus miembros estarán obligados a cumplir los requisitos de justificación establecidos en la presente convocatoria, en la Orden 2/2024 y en la normativa general reguladora de subvenciones.

4. La Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y podrá comprobar en cualquier momento la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención a través del correspondiente plan de control. Asimismo, podrá comprobar la concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión. Igualmente, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control aprobado al efecto.

5. Tras la revisión de la documentación justificativa y, en su caso, su subsanación por parte de la entidad beneficiaria, la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización reconocerá la obligación y propondrá el pago de la subvención en el importe que corresponda con cargo a la línea S1464 del programa presupuestario 322B00, capítulo IV, del ejercicio 2026.

Decimoséptimo. Minoración y reintegro de las ayudas

1. En el caso de que la entidad beneficiaria justifique costes subvencionables por un importe inferior al aprobado en la concesión, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente en la cuantía correspondiente para cada categoría de gasto de forma independiente, siempre y cuando la justificación de la actividad subvencionada alcance al menos el 50 % de los costes subvencionables o el 70 % de los costes subvencionables del presupuesto modificado previa autorización.

2. Procederá la revocación de las ayudas, con pérdida total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las entidades beneficiarias incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente convocatoria y en las bases reguladoras, y en especial, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de las condiciones y requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.

b) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

c) Nula o insuficiente justificación de la subvención en el plazo máximo establecido.

d) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

e) Incumplimiento de la normativa social recogida en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

f) Incumplimiento del compromiso de transparencia establecido en el apartado decimoctavo de la presente resolución, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria, deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda, debiendo mantener esta publicidad durante cuatro años desde la fecha fin de justificación.

Lo previsto en las letras e) y f) anteriores será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará que se ha producido un incumplimiento total que conlleva la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del proyecto aprobado.

b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe total de los costes subvencionables aprobados inicialmente, o al 70 % de la modificada previa autorización, salvo que, excepcionalmente, se justifique adecuadamente que el importe ejecutado y las actuaciones efectivamente realizadas satisfacen suficientemente los fines de la subvención.

c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

4. Se delega en la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización la resolución por la que se acuerde la minoración, la revocación o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. El plan de control al que se acoja esta convocatoria incluirá expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material, la verificación del cumplimiento de la normativa social y de los compromisos de transparencia que se hubieran establecido, así como los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

Decimoctavo. Transparencia y publicidad

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, los beneficiarios que perciban una subvención por esta convocatoria deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante cuatro años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas.

2. Igualmente deberá informarse del apoyo de la Conselleria y se incluirá su logotipo en todo el material físico, gráfico, informático o audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, *roll-ups* y *stands*, *mails* informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales, etc.).

3. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará detalladamente ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas establecidas en el resuelvo decimoséptimo de esta resolución.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no disponga de portal web, podrá cumplir con dicha obligación utilizando la plataforma TEP - Transparencia Entidades Privadas (https://gvaoberta.gva.es/es/tep) que la Generalitat pone a su disposición.

Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, que será la responsable del tratamiento.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes.

Los datos que se proporcionen serán tratados por la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud de subvención presentada conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento denominada «Subvenciones o ayudas económicas» del Registro de actividades de tratamiento de dicha conselleria

(https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf), en la convocatoria, en la Orden 2/2024, de 29 de febrero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las personas solicitantes tienen los siguientes derechos:

a) A ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de su tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados en la citada conselleria, presentando la correspondiente solicitud ante su Subsecretaría, bien a través del trámite telemático disponible al efecto: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970, o bien presentando escrito en el registro de entrada de esta conselleria.

b) Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web https://www.aepd.es/

c) En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es.

Dirección postal: calle de la Democracia, n.º 77, torre 4, planta 6.ª, 46018 València.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana (de forma presencial o telemática, según proceda), de conformidad con lo previsto en el siguiente procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094, sin perjuicio de la citada posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

4. Para más información sobre protección de datos puede dirigirse al siguiente enlace:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

Vigésimo. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimoprimero. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Vigesimosegundo. Régimen jurídico

1. En lo no previsto en esta convocatoria, se aplicará lo establecido en la Orden 2/2024, de 29 de febrero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, supletoriamente, en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. A efectos de cualquier aclaración puede consultarse la guía de esta convocatoria disponible en el trámite telemático correspondiente a estas ayudas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 14 de abril de 2026

Marian Cano García
Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

ANEXO I. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de las solicitudes para el programa se realizará aplicando los criterios y reglas descritos a continuación:

I) Descripción de la entidad, capacidades y experiencia (máximo 15 puntos).
Se valora la aportación de información sobre los siguientes aspectos:

I.1. Explicación de cuándo se constituyó la entidad y de sus fines (1 punto).	
I.2. Descripción de la experiencia previa en los últimos 5 años (máximo 14 puntos).	Se valorará: • Relación detallada de las actividades iguales o similares para las que se solicita la ayuda (máximo 8 puntos). Se valora: fechas, objeto, beneficiarios e ítems conseguidos. - 0 puntos: Ninguna - 2 puntos: 1 actividad. - 4 puntos: De 2 a 3 actividades. - 6 puntos: De 4 a 5 actividades. - 8 puntos: Más de 5 actividades. • Relación de otras actividades de fomento del emprendimiento (máximo 6 puntos). Se valora: fechas, objeto, beneficiarios e ítems conseguidos. - 0 puntos: Ninguna - 1 punto: De 1 a 2 actividades. - 2 puntos: De 3 a 4 actividades. - 3 puntos: De 5 a 6 actividades. - 4 puntos: De 7 a 8 actividades. - 5 puntos: De 9 a 10 actividades. - 6 puntos: Más de 10 actividades.

II) Calidad, viabilidad y sostenibilidad de la actividad (máximo 50 puntos).

Se valora la aportación de información sobre los siguientes aspectos:

II.1. Descripción de la actividad (máximo 20 puntos / umbral mínimo 10 puntos).	Se valorará la claridad y detalle de la descripción de la actividad a realizar (máximo 20 puntos). Las actuaciones irán enumeradas y se describirá en cada apartado la actividad, a quien va dirigida, objetivos e ítems a conseguir. La inclusión de actividades que no encajen en las previstas en esta convocatoria o la falta de detalle y claridad supondrá la reducción de la puntuación total de este apartado. 1. Definición de la actividad (máximo 10 puntos). Se valora: - 0 puntos: No se describe. - 2 puntos: Descripción mínima, incompleta o poco estructurada. - 6 puntos: Descripción genérica. - 10 puntos: Descripción detalla, bien definida y coherente. 2. Definición del público destinatario (máximo 5 puntos). Se valora: edad, perfil, necesidades, procesos de selección y coherencia. - 0 puntos: No se identifica público destinatario. - 1 punto: Descripción mínima, incompleta o poco estructurada. - 5 puntos: Descripción detallada, bien definida y fácil de entender. 3. Cronograma (máximo 5 puntos). Se valora: Fechas específicas, actividades

	asignadas, secuencia lógica y cobertura total del periodo. - 0 puntos: No se presenta cronograma. - 1 punto: Cronograma sin fechas concretas. - 3 puntos: Fechas aproximadas, pero sin asignar actividades específicas. - 5 puntos: Fechas específicas, actividades asignadas, secuencia lógica y cobertura total del periodo.
II.2. Adecuación y capacidad de recursos (máximo 5 puntos)	Se valorarán los medios técnicos y humanos disponibles y los locales o lugares disponibles para llevar a cabo las actividades. 1. Medios técnicos y humanos (máximo 3 puntos). Se valora: profesionalidad y experiencia. - 0 puntos: No se describe. - 1 punto: Descripción mínima, incompleta o poco estructurada. - 3 puntos: Descripción detallada, bien definida y fácil de entender. 2. Locales y lugares disponibles (máximo 2 puntos). Se valora: Lugares concretos. - 0 puntos: No se describe - 1 punto: Descripción mínima, incompleta o poco estructurada. - 2 puntos: Descripción detalla, bien definida y fácil de entender.
II.3. Viabilidad económica (máximo 25 puntos / umbral mínimo 15 puntos).	1. Definición de las fuentes de financiación (máximo 10 puntos). Se valora: adecuada justificación de las

	fuentes de financiación según la solidez, naturaleza y grado de compromiso de cada fuente de financiación. - 0 puntos: No se describe. - 5 puntos: Descripción mínima, incompleta o poco estructurada. - 10 puntos: Descripción detallada, bien definida y fácil de entender 2. Equilibrio presupuestario del proyecto (hasta 15 puntos) - 0 puntos: El presupuesto es manifiestamente desequilibrado o la partida correspondiente a los gastos labores de personal propio supera el 40% del coste total del proyecto - 10 puntos: El presupuesto es en general equilibrado, aunque presenta alguna concentración moderada de gasto que no compromete la viabilidad del proyecto. - 15 puntos: El presupuesto presenta una distribución equilibrada entre las distintas partidas, ajustada y coherente con los objetivos y actividades del proyecto, sin concentraciones excesivas en conceptos no justificadas técnicamente.

III) Contribución del proyecto a la promoción, refuerzo y visibilización de la cultura emprendedora de la Comunitat Valenciana (máximo 30 puntos).

Relevancia y repercusión de las actividades, se valora la aportación de información sobre los siguientes aspectos:

III. 1. Actividades de mentorizaciones y acompañamiento personalizado con el	Se tendrá en cuenta:

objetivo de que la persona emprendedora cree una empresa viable y sostenible (máximo 10 puntos)	• Nº de personas mentorizadas previstas (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Ninguna. - 1 punto: De 1 a 30 personas. - 2 puntos: 31 o más personas. • Nº de horas de mentorización individual por persona previstas (máximo 2 puntos): - 1 puntos. Entre 5 y 9 horas de atención individual. - 2 puntos: Más de 10 horas de atención individual. • Nº de sesiones grupales por persona previstas (máximo 2 puntos): - 1 puntos. Mínimo de 2 sesiones grupales. - 2 puntos: Más de 2 sesiones grupales. • Metodología utilizada (máximo 4 puntos). Se valora: fases, herramientas, criterios y proceso de trabajo: - 0 puntos: No se describe metodología. - 2 puntos: Metodología descrita de forma parcial o genérica. - 4 puntos: Metodología definida claramente.
III. 2. Actividades de incubación y aceleración dirigidas a personas emprendedoras que cuenten con un modelo de negocio y plan de empresa (máximo 10 puntos).	Se tendrá en cuenta: • Nº de personas incubadas/aceleradas previstas (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Ninguna. - 1 punto: De 1 a 30 personas - 2 puntos: 31 o más personas. • Nº de horas previstas de incubación /aceleración por persona (máximo 2 puntos):

	- 1 puntos. Entre 6 y 12 horas de atención individual. - 2 puntos: Más de 13 horas de atención individual. • Nº de sesiones grupales previstas por persona (máximo 2 puntos): - 1 puntos. Mínimo de 2 sesiones grupales - 2 puntos: Más de 2 sesiones grupales • Metodología utilizada (máximo 4 puntos). Se valora: fases, herramientas, criterios y proceso de trabajo: - 0 puntos: No se describe metodología. -- 2 puntos: Metodología descrita de forma parcial o genérica. - 4 puntos: Metodología definida claramente.
III. 3. Actividades de información, sensibilización y difusión que fomenten, promocionen y den visibilidad al emprendimiento de la Comunitat Valenciana generando oportunidades de negocio a las personas emprendedoras (máximo 10 puntos).	Se tendrá en cuenta: • Duración de la actividad prevista (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Menos de 1 día. - 1 punto: De 1 a 2 días. - 2 puntos: Más de 3 días. • Nº de asistentes previstos (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Ningún asistente. - 1 punto: De 1 a 50 personas. - 2 puntos: Más de 51 personas. • Nº de inversores previstos (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Ninguna. - 1 punto: De 1 a 10 inversores. - 2 puntos: 11 o más inversores.

	• Contribución a la visibilización de la cultura emprendedora (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Alcance limitado a nivel local o provincial. - 1 punto: Alcance autonómico. - 2 puntos: Alcance supraterritorial. • Alcance mediático o difusión generada (máximo 2 puntos): - 0 puntos: Difusión mínima o limitada a canales propios (web/rrss de la entidad) o a nivel local. - 1 punto: Difusión media con presencia en varios canales autonómicos. - 2 puntos: Difusión alta con presencia en medios relevantes nacionales o sectoriales.

IV) Contribución de criterios de carácter social, ambiental y ético de la entidad (máximo 5 puntos).

Se considerará que contribuye a la solución de problemas sociales cuando se justifique adecuadamente que la entidad:

IV.1. Tiene mujeres en los órganos de dirección (5 puntos)	Se otorgarán 5 puntos a las entidades que, según la documentación presentada, tengan como presidenta de la misma una mujer.
IV.2. Actividades que favorezcan la actividad económica en municipios con riesgo de despoblación (5 puntos)	Se otorgarán 5 puntos a las actividades cuya ejecución se desarrolle total o parcialmente en municipios de la Comunitat Valenciana con menos de 5.000 habitantes, y/o que generen beneficios

	concretos e identificables para la población de dichos municipios.

ANEXO II. RESOLUCIÓN DE EMPATES

Conforme a lo previsto en el artículo 19.4 de la Orden 2/2024, de 29 de febrero, en caso de empate de puntuación tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el citado artículo, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda:

1. Las solicitudes presentadas por aquellas entidades que, aun no estando legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, acrediten su inscripción en el registro correspondiente. No se considerarán válidas las meras solicitudes de inscripción en trámite.

2. Las solicitudes de las entidades que dispongan del certificado que acredita su inscripción en el Registro de Entidades Valencianas Socialmente Responsables, no siendo suficiente la mera presentación de la solicitud de inscripción.

3. El orden de presentación de las solicitudes completas. Se tomará como fecha y hora de entrada aquella correspondiente a las solicitudes que se presenten de forma completa, acompañadas de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria. En los casos en que la entidad haya sido requerida para subsanar la solicitud, se considerará como fecha válida para el desempate la de entrada de la documentación subsanada, siempre que dicha documentación sea considerada completa por la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización.